



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio del 2026 de la Entidad de La Horra por el que se aprueba definitivamente la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes muebles. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal para el uso privativo de los edificios, locales e instalaciones municipales, así como del material disponible.

Por lo que este ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público, así como bienes muebles, por particulares y asociaciones.



Es fundamento legal del presente reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de uso o servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

Para solicitar el uso de los locales contenidos en la presente ordenanza se deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Horra.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Salón de edificio de usos múltiples o salón cultural.
- Salas del ayuntamiento.
- Campo de Fútbol.

Artículo 3. – Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable y no sean objeto de ninguna actividad molesta, insalubre o peligrosa o que pudiera considerarse no legal.

**TÍTULO II. – NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN
DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

Artículo 4. – Solicitudes.

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del ayuntamiento con carácter previo. El ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales, aun cuando



el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima de quince días. Las asociaciones del municipio tendrán prioridad ante cualquier tipo de peticionarios excluido el ayuntamiento tal y como se ha especificado anteriormente, siempre que lo soliciten al menos con quince días naturales de antelación.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante, haciendo especial referencia a si lo hace en nombre de alguna asociación.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.
- Deberá especificar la necesidad de algún tipo de material adicional como mesas, sillas, proyector, etc.

Prevía a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Se podrá presentar la solicitud bien de forma presencial en horario de las oficinas municipales o bien de forma telemática, teniendo en cuenta que una vez autorizado el uso deberán recogerse las llaves siempre de forma presencial y no antes de tres días previos a la fecha de utilización.

Artículo 5. – Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los espacios, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de Alcaldía o la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el ayuntamiento podrá exigir su reparación o sustitución si procede para lo cual se faculta al ayuntamiento a realizar las actuaciones correspondientes.
- Permitir en todo momento, el acceso al espacio utilizado, del personal competente del ayuntamiento.
- Respetar el número de participantes autorizado, que nunca deberá superar el aforo máximo del espacio autorizado.



– El pago de la tasa y fianza que a estos efectos se establezca por el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas, administraciones públicas, asociaciones y fundaciones.

Artículo 6. – Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Almacenar en los espacios autorizados, materiales peligrosos, insalubres, molestos o nocivos.

Artículo 7. – Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Condiciones de la limpieza del local: procederán a barrer y fregar las salas, los baños y cualquier espacio utilizado una vez finalizado el uso. Deberán aportar los usuarios los productos adecuados para la realización de limpieza.

Artículo 8. – Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve posible y en todo caso antes de las 14 horas del día hábil posterior tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de las llaves y



se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización al personal del ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Se podrá acceder al edificio el día antes de la celebración a última hora de la tarde si se precisa montaje de mesas y sillas, decoración,... y siempre que ese día no haya ninguna reserva previa.

A las 12:00 horas del día siguiente hábil a la fecha reservada se devolverán las llaves debiendo quedar en perfectas condiciones de limpieza el edificio utilizado. En supuesto de casuística especial será el ayuntamiento quien determine las condiciones y periodo para la devolución de las llaves.

Para la autorización de uso de tanto de edificios como de material se deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Horra.

Artículo 9. – Determinación de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución se exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.



Artículo 10. – Fianza y cuota tributaria.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

La fianza será el doble de la de la cuota por utilización de los espacios municipales y se deberá depositar junto con el pago de la cuota con anterioridad a la entrega.

En el supuesto de utilización por un particular se establecerá una fianza para el material de 50 euros, para las planchas se establece una fianza de 80 euros.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Cuota tributaria. –

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio de acuerdo con las siguientes tarifas:

– La utilización sin calefacción (normalmente en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre): 60 euros día.

– La utilización con calefacción (en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero marzo y abril): 110 euro día.

– Utilización material:

- 3 euros por mesa.
- 2 euros por banco.
- 0,50 euros por silla.
- Por proyector: 10 euros
- Por equipo de sonido: 10 euros.
- Por plancha: 15 euros

Bonificaciones: se establece una bonificación del 100% a las asociaciones con domicilio social en el municipio de La Horra respecto a la cuota tributaria y la fianza. Dicha bonificación no exime de la responsabilidad por las posible infracción y posterior sanción.

Artículo 11. – Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al ayuntamiento esta circunstancia. El ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir



la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. – Gastos ajenos al uso público de locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. – RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. – Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. En el supuesto de personas jurídicas responderán éstas como tales. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. – Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves:

Infracciones leves:

Todas aquellas que en la presente ordenanza no se consideren graves o muy graves y en especial:

- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Infracciones graves:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.



– Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

– Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

– La reiteración de al menos dos infracciones leves. Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

– La reiteración en al menos dos ocasiones de dos infracciones graves.

Artículo 15. – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

– Infracciones muy graves: desde 1.000,01 euros hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: desde 501,01 euros hasta 1.000 euros.

– Infracciones leves: hasta 500 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En La Horra, a 9 de septiembre del 2026.

El alcalde,
Jesús Daniel Ronda Esteban